



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-23-31-000-2004-00511-01
ACCIONANTE: CONCEPCIÓN - PERDOMO DE ROSERO Y OTRA
ACCIONADO: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - EICE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 181-05-607-18

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las provisiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 5 junio del 2018 a las 10:15 am, para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-002-2007-00198-00
ACCIONANTE: EDITH-CABEZAS OSORIO Y OTROS
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD - DAS, NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 178-05-604-18

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

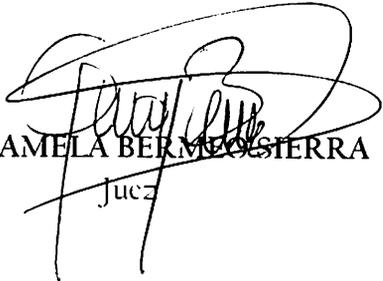
Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 5 junio del 2018 a las 9:45 am, para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, veinticinco (25) de mayo de 2018

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-001-2010-00100-00 ACUMULADO CON
EL PROCESO 18001-33-31-002-2011-00137-00
ACCIONANTE: FELIPE CARLOS - ARBOLEDA PARRA, FRANCY
ELENA - PARRA MEJÍA
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA
NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 175-05-601-18

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 5 junio 2018 del 2018 a las 10 am, para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEC SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-002-2012-00005-00
ACCIONANTE: LEANDRO VALENCIANO MARTÍNEZ
ACCIONADO: NACIONAL - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 179-05-605-18

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

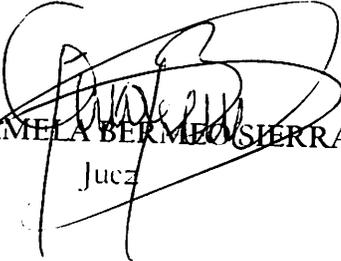
Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 5 de junio del 2018 a las 9 am, para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-002-2009-00306-00
ACCIONANTE: JOSE - RUBIEL BEDU, LIGIA-MENDIETA PERDOMO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 180-05-606-18

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

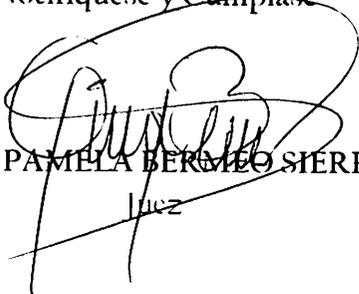
Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 5 de junio del 2018 a las 9:15 am, para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERVICO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-002-2009-00254-00
ACCIONANTE: OMAIRA CHARO LOZADA Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 177-05-603-18

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

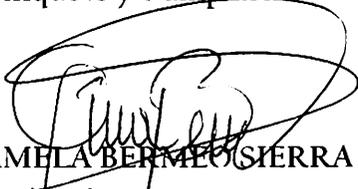
Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 5 de junio del 2018 a las 9:30am, para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 25 MAY 2018

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: ARNULFO PINEDA TRIVIÑO Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS.
RADICACIÓN: 18001-33-31-001-2012-00060-00 +18001-33-31-702-2011-00005-00
AUTO No.: AI-173-05-635-18

1.- Asunto

Procede el Despacho a realizar el estudio respecto de la corrección de la sentencia de fecha 30 de agosto de 2017

2.- Antecedentes

Mediante¹ escrito de fecha 19 de enero de 2018, el apoderado de la parte, solicitó la corrección de la sentencia de fecha 30 de agosto de 2017, debido a que en la parte resolutive de la misma, cuando se realizó el reconocimiento de daños se incurrió en un error respecto al nombre del señor ARNULFO PINEDA TRIVIÑO, ya que en la mencionada sentencia se indicó al demandante como ARNULFO PINEDA.

De lo anterior se establece que la petición radica en la corrección del nombre del accionante, como quiera que en la sentencia aludida, no se indicó de manera correcta el mismo, lo anterior a efectos de realizar el cobro a la entidad accionada, para lo cual indica la forma correcta tal como consta en el registro civil de nacimiento ARNULFO PINEDA TRIVIÑO.

3.- Consideraciones

Respecto a la petición de corrección de la sentencia presentada por el apoderado de la parte actora, procede el Despacho a realizar las siguientes precisiones:

El artículo 286 del Código General del Proceso, indica:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De la norma antes transcrita, se establece claramente que los errores puramente aritméticos, son

¹ Fol. 296 del expediente.

Reparación Directa

Radicado: 18001-33-31-001-2012-00060-00 +18001-33-31-702-2011-00005-00

susceptibles de corrección en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre y cuando el cambio de palabras se encuentre contenido en la parte resolutive de la sentencia.

Encuentra el Despacho procedente acceder a la petición de corrección presentada por el apoderado de la parte actora, respecto del ARNULFO PINEDA TRIVIÑO, ya que una vez revisadas las piezas procesales consistentes en el poder, el registro civil de nacimiento y la demanda, se pudo constatar cual era la manera de escritura correcta del accionante arriba mencionado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo

Dispone:

PRIMERO: Corregir el numeral segundo de la sentencia de fecha 30 de agosto de 2018, proferida por el JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO No. 110013333401, respecto del accionante ARNULFO PINEDA el cual quedará así:

"(...)

NOMBRE	CALIDAD	MONTO O VALOR
ARNULFO PINEDA TRIVIÑO	Hermano	50 SMLMV

(...)"

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMÚDEZ SUARRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00186-00
ACCIONANTE: WILLIAM JIMENEZ ESPINOSA Y OTROS
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 171-05-597-18

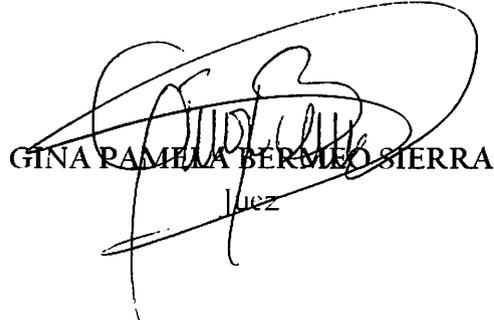
Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 05 de Junio del 2018 a las 10:30 Am., para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÍO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00149-00
ACCIONANTE: AMINTA FERIA RAMÍREZ
ACCIONADO: CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL -
CAGEN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 167-05-593-18

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 5 de junio del 2018 a las 11:00 am., para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juz



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

25 MAY 2018

Florencia,

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00745-00
ACCIONANTE: LEONDANIS ANAYA TORO
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO
NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 116-05-592-18

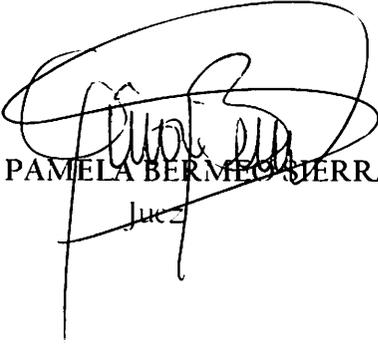
Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 5 de junio del 2018 a las 11:15 am., para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-001-2012-00417-00
ACCIONANTE: MARLENY PIMENTEL CUELLAR
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 169-05-595-18

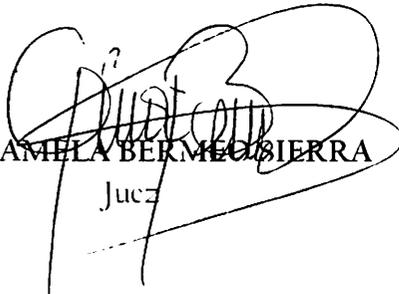
Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 05 de Junio del 2018 a las 10:45 am., para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez